

titucionalidad número 783-2003, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra la disposición adicional quinta de la Ley de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso —12 de febrero de 2003—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**7006** *RECURSO de inconstitucionalidad número 845-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, contra el art. 8, apartados 15 y 17, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 845-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, representados por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, contra el art. 8, apartados 15 y 17, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**7007** *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 893-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, contra diversos preceptos de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 893-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra el art. 8, apartados 2, 3, 5, 10, 15 y 17, y disposición final primera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7008** *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.*

La Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, establece la fórmula

para el cálculo del esfuerzo fiscal de los Municipios, necesario para proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los Tributos del Estado correspondiente a 2003. Esta fórmula se desarrolla en términos análogos a los ejercicios anteriores.

Asimismo, en virtud de la citada Ley, el 30 de junio de 2003 se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal ante las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, esta Dirección General ha dictado la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en el artículo 74.a) de la Ley 52/2002 antes mencionada.

**Apartado 1. Información a suministrar por las Corporaciones Locales.**—Para calcular el esfuerzo fiscal municipal, con la mayor precisión, se requiere la información que, con carácter básico y complementario, se cita en los apartados siguientes.

### 1.1 Información básica:

Los Ayuntamientos deberán aportar certificación de los siguientes datos referidos al ejercicio 2001:

Recaudaciones líquidas de los siguientes tributos:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza urbana como rústica.

Cuota tributaria total exigible en el municipio por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Estos datos se proporcionarán por los Ayuntamientos utilizando el modelo de certificado recogido en el Anexo de esta Resolución y será solicitado por aquéllos o facilitado por las Unidades de Coordinación con las Haciendas Local y Autonómica de las Delegaciones Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda de la Administración del Estado.

Los importes que se incluyan en dicho modelo deberán estar denominados exclusivamente en euros, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 de la Resolución de 28 de septiembre de 2001 (B.O.E. de 5 de octubre) dictada por esta Dirección General, por la que se daban instrucciones a las Entidades locales en relación con la moneda en la que se debería proporcionar información económico-financiera, con motivo de la implantación del euro.

### 1.2 Información complementaria:

En el caso de que la gestión recaudatoria esté encomendada a otro Ente territorial a cuya demarcación pertenezcan los Ayuntamientos, con el que se hubiere formalizado el correspondiente convenio o en el que se hubiere delegado esta facultad, se deberá remitir, además, certificado de la recaudación obtenida por aquel Ente, el cual deberá emitirlo en cumplimiento de la obligación dimanante de las relaciones interadministrativas a las que hace referencia el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el documento que expida el órgano competente, deberá quedar constancia de que los ingresos corresponden al ejercicio de 2001 y que han sido recaudados dentro del período voluntario. Igualmente, habrá de especificarse que la recaudación líquida por el Impuesto sobre Actividades Económicas contenida en las certificaciones